

Servicio de Correos que obra en el expediente, la notificación de la resolución fue practicada con fecha 16 de junio de 1999.

CUARTO.—Para adoptar la resolución en el procedimiento incoado no se tienen en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.6 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y con el artículo único del Decreto del Presidente 5/2000, de 10 de febrero. Todo ello, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, prorrogado mediante Decreto 23/2000, de 8 de febrero, para el año 2000.

SEGUNDO.—El artículo 9.1 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, regulador de las ayudas, dispone que “la resolución por la que se acuerde la concesión de subvención estará supeditada a la adecuación de la solicitud a las normas del presente decreto y a la documentación aportada a tal efecto, teniendo los solicitantes un plazo de seis meses para aportarla a contar desde la notificación de la correspondiente resolución”, que se concreta en los documentos que se citan en el mencionado artículo.

TERCERO.—El artículo 9.2 del mencionado Decreto 112/1996, de 16 de julio, regulador de las presentes ayudas, reza textualmente como sigue: “Transcurrido el plazo de seis meses establecido en el apartado anterior sin que la sociedad beneficiaria haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto la sociedad interesada perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.”

CUARTO.—En términos similares al precepto transcrito se pronuncia el apartado tercero de la resolución de la concesión de subvención.

QUINTO.—En el presente caso, la sociedad beneficiaria no ha aportado ninguno de los documentos exigidos en el plazo establecido, incumpléndose con ello la condición establecida en la resolución y en el decreto regulador de la ayuda.

En virtud de todo lo anterior, se dicta la siguiente

#### RESOLUCION

Declaro incumplidas las condiciones a que estaba sujeto el pago de la subvención, quedando sin efectos la resolución anterior, y perdiendo la sociedad interesada el derecho a exigir la percepción de la ayuda.

Notifíquese la presente resolución a la interesada haciéndose saber que la misma pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Así lo acuerdo y firmo en Mérida a veintitrés de agosto de dos mil. El Director General de Trabajo. Fdo.: José Luis Villar Rodríguez.

Mérida, a 23 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

---

#### *EDICTO de 23 de agosto de 2000, por el que se requiere documentación en relación al expediente 06-0009-94 del interesado Auxiliares de Familia, S. Coop.*

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Requerimiento de documentación.

Expediente número: 06-0009-94.

Fecha de solicitud de documentación: 06-6-2000.

Sociedad: Auxiliares de Familia, S. COOP.  
 C.I.F.: F-10162212.  
 Domicilio: C/. Marqués de Comillas, 8 1.º E.  
 Localidad: 10300 -NAVALMORAL DE LA MATA.  
 Subvención: Para la creación de empleo.

Dicho requerimiento dice lo siguiente:

«En relación con la solicitud de sustitución de socios trabajadores por los que se concedió subvención al amparo del Decreto 6/1993 que regula el programa preferencial de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, formulada por esa sociedad el 9 de enero de 1995, se le comunica que la misma no reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente y/o no viene acompañada de los documentos que se señalan con una «X» en la hoja Anexa.

Conforme a los artículos 8.2 del Decreto 6/1993 y 71.1 de la Ley 30/1992, se requiere a esa sociedad para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición de sustitución, pudiendo dar lugar, ante su ausencia, y si así fuese procedente, a la incoación del correspondiente procedimiento por incumplimiento de las condiciones de la subvención, y consiguiente deber de reintegro conforme el artículo 15 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto de 24 de febrero de 1993, y en conexión con el artículo 16 del Decreto 6/1993.

Hoja anexa:

(X) Fotocopia compulsada, del parte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del nuevo socio trabajador incorporado a la sociedad. (las aportadas carecen de compulsas).

(X) Informe original de la Tesorería la socia trabajadora doña Esperanza Hernández Arjona.

(X) En el caso de conversión de contrato temporal en socio trabajador, fotocopia compulsada del contrato de trabajo temporal inmediato anterior y, en su caso, de las prórrogas del mismo.

(X) Certificado del Secretario con el Visto Bueno del Presidente donde se relacionen los socios y su participación en el capital social.

(X) Fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios con la oportuna diligencia de legalización suscrita por el registrador mercantil conforme el artículo 27 del Código de Comercio.

(X) Fotocopia compulsada del Libro de Actas en que figure el acuerdo de admisión de nuevos socios.

(X) En el supuesto de conversión de relación laboral temporal en trabajador fijo no socio, además de los documentos comunes:

Fotocopia compulsada del contrato temporal inmediato anterior.

(X) Fotocopia compulsada del último TC1 y TC2 presentado y pagado, o del último recibo pagado de cuota de Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondiente a los trabajadores por los que anteriormente ya se ha concedido la ayuda. Si algún socio trabajador subvencionado anteriormente hubiera causado baja en la sociedad, deberá presentarse fotocopia compulsada del documentativo acreditativo de su baja. Asimismo deberán enviar Boletines Oficiales de Cotización al Régimen General (Modelo TC1 y TC2) cuando presten servicios para la Sociedad trabajadores no socios encuadrados en dicho régimen.

(X) Asimismo deberá subsanar su solicitud, indicando el número concreto de socios sustitutos y socio trabajador al cual sustituyen.»

Mérida, a 23 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

*EDICTO de 23 de agosto de 2000, por el que se concede trámite de audiencia relativo al expediente 06-0030-95 del interesado S. A. L. Viajes Euromundo.*

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Trámite de Audiencia.

Expediente número: 06-0030-95.

Fecha del Trámite de Audiencia: 3-7-2000.

Sociedad: S.A.L. Viajes Euromundo.

C.I.F.: A-06159107.

Domicilio: Avda. Europa, 9.

Localidad: 06004 - BADAJOZ.

Subvención: Para la creación de empleo estable.

Dicho trámite de audiencia dice lo siguiente:

«Por la presente pongo en su conocimiento que se ha dado por concluida la fase de instrucción del expediente de solicitud de sub-